

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520010071900

Cali, 08 de febrero de 2022.

En Atención al memorial allegado y atendiendo la regla prevista en el inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., tenemos que la solicitud elevada resulta procedente, teniendo en cuenta que el oficio de desembargo fue librado desde el 27 de octubre de 2014, sin que la hasta la fecha la parte demandada lo haya retirado para radicarlo en la oficina correspondiente.

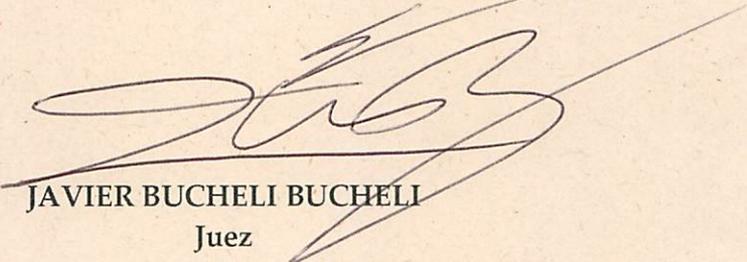
En Merito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1º **AGREGAR** a autos el escrito arrimado.

2º **ORDENESE** por secretaría la reproducción del oficio No. 3373 de octubre 27 de 2014, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 0 FEB 2022

El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 760014003025201200245000

Cali, 08 de febrero de 2022.

Como quiera que la sentencia proferida se encuentra debidamente ejecutoriada y la parte demandante solicita la corrección del trabajo de partición por presentar un error aritmético, el Despacho negará la petición elevada, para que previo a resolver lo solicitado, deberá allegar el certificado de tradición del bien inmueble denunciado como de propiedad del causante y los demás anexos relacionados en el memorial que antecede, para verificar lo solicitado.

Notifíquese

[Handwritten Signature]
JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 23 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 0 FEB 2022
El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



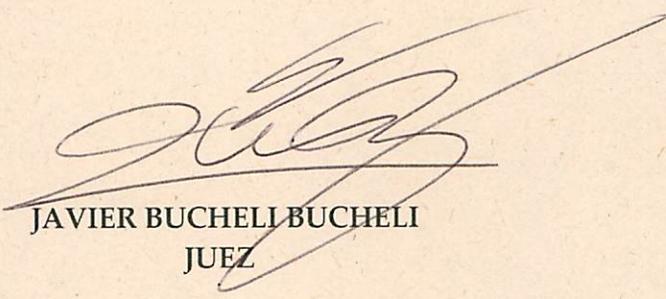
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022.

RADICACIÓN: 76-001-40-03-025-2019-00052-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el anterior escrito allegado de la Policía Nacional, contentivo al despliegue del trámite interno de la mencionada institución para llevar a cabo la orden impartida por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 FEB 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
El Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 7600140030252019-0039100

Auto Interlocutorio No. 284

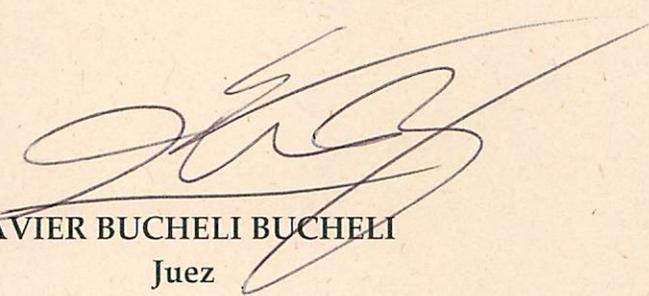
Cali, 08 de febrero de 2022.

En vista del informe anterior, arrima el apoderado de la parte demandante el trabajo de partición de los bienes relictos del causante, razón por la cual se debe proceder en los términos del artículo 509 de la norma adjetiva, en mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

CORRASE traslado del trabajo de partición por el término de cinco días, para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2022

El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022

Ref. 76001400302520190037100

Auto interlocutorio No. 244

En vista que conforme a la información que proporciona la Dra. **Michelle Ariana Ospina Giraldo**, designado a folio 55 del plenario allega excusa para no asumir el cargo designado y la misma es válida, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2 del CGP relévese del cargo como curador ad-litem al abogado nombrado. En vista de lo anterior, el Juzgado,

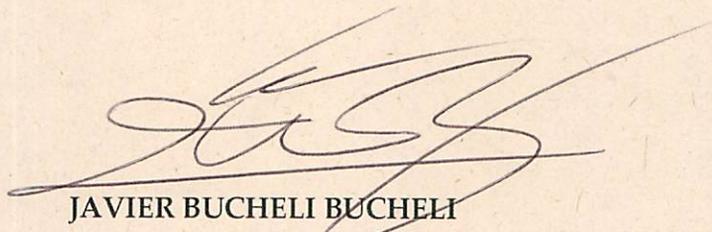
RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia – curador Ad-litem- a la Dra. **Michelle Ariana Ospina Giraldo**.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem al abogado **Katheryn Jhoan Restrepo Ortiz** para que represente al señor **Rafael Borrero Cano**, hasta la culminación del proceso y para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación conteste la demanda.

Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ a las 8:00 am
10 FEB 2022
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001 40 03 025 2019 00648 00

Auto Interlocutorio No. 287

Cali, 08 de febrero de 2022.-

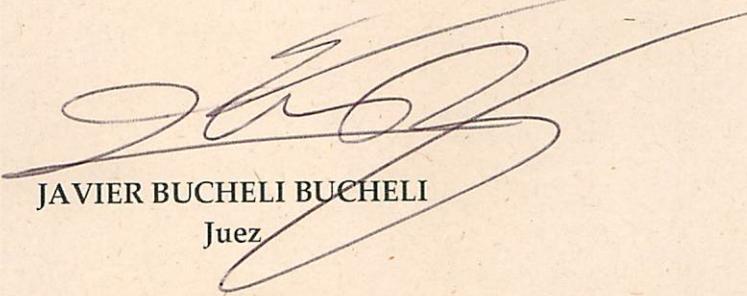
Allega la parte interesada el trabajo de partición, como fuere requerida, pero efectuada una revisión minuciosa del expediente y efectuado el control de legalidad respectivo, se observa que el día 09 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte interesada allega un memorial acreditando la calidad del heredero Carlos Felipe Sánchez Jiménez y aporta también el registro civil de nacimiento de Andrés Felipe Sánchez Jiménez (fl. 108), quien se observa es hijo del causante y debe ser notificado del presente trámite en los términos del artículo 489 del C.G.P, razón por la cual no podía la partidora designada, dejarlo también por fuera de la partición, como quiera que el mismo tiene vocación hereditaria, en virtud de la transmisión de la herencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- 1.- **NO APROBAR** el trabajo de partición allegado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. **NOTIFIQUESE** este auto al señor Andrés Felipe Sánchez Jiménez, en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso, haciendo la advertencia de que cuentan con el término de veinte (20) días siguientes al de su notificación para que manifieste si acepta o repudia la herencia, tal como lo prevé el artículo 492 del C.G.P.

Notifíquese



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2022

El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 760014003025201900681 00

Auto Interlocutorio No. 283

Cali, 08 de febrero de 2022.

Se allega por parte del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali el proceso ejecutivo promovido por el Banco Comercial Av Villas S.A, el cual será incluido a la suerte de la liquidación patrimonial, por haber sido remitido oportunamente en los términos del artículo 566 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORENSE al proceso los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta por haber sido allegado en forma oportuna el proceso ejecutivo singular con radicación 76001 40 03 026 2019 00711 00, promovido por el Banco Comercial Av Villas S.A contra el señor Marco Fernando Castro Rendón, procedente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2022

El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022.

RADICACIÓN: 76-001-40-03-025-2019-00694-00

Mediante escrito que antecede la Policía Nacional, solicita orden de inmovilización para el vehículo identificado con la placa N°IVQ-769, para dejarlo a órdenes de este Despacho Judicial, como quiera que consultado el sistema arroja inmovilización vigente, requerida mediante oficio 3032 del 04 de septiembre de 2019.

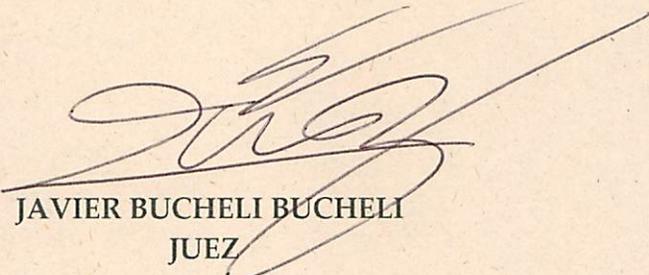
Revisado el expediente de la referencia se observa que mediante auto interlocutorio N°2617 del 01 de octubre de 2019, se declaró terminado el trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Mueble instaurado por Finesa contra Elica Pacateque Martínez, ordenándose por consiguiente el levantamiento de la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placa IVQ-769 denunciado como de propiedad de la referida demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR a la Policía Nacional a fin de indicarles que el trámite de Aprehensión y Entrega de la referencia, se encuentra terminado y archivado, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 FEB 2022
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
El Secretario

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022.

RADICACIÓN: 76-001-40-03-025-2019-00893-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el anterior escrito allegado de la Policía Nacional, contentivo al despliegue del trámite interno de la mencionada institución para llevar a cabo la orden impartida por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 FEB 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022

Ref. 76001400302520190105300

Auto interlocutorio No. 292

En vista que conforme a la información que proporciona el Dr. **Julián Andrés Moreno Ariza**, designado a folio 99 del plenario allega excusa para no asumir el cargo designado y la misma es válida, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2 del CGP relévese del cargo como curador ad-litem al abogado nombrado. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia – curador Ad-litem- al Dr. **Julián Andrés Moreno Ariza**.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem a la abogada **Milagros Consuelo Peñaranda Perez** para que represente al demandado **Verónica Castaño González**, hasta la culminación del proceso y para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación conteste la demanda.

Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ a las 8:00 am
10 FEB 2022
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520200018000

Auto Interlocutorio No. 284

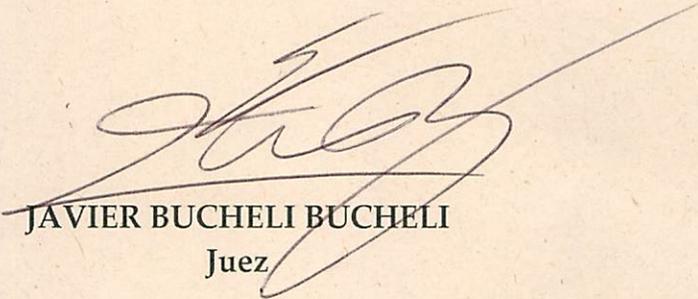
Cali, 08 de febrero de 2022.

En vista del informe anterior, arrima el apoderado de la parte demandante el trabajo de partición de los bienes relictos del causante, razón por la cual se debe proceder en los términos del artículo 509 de la norma adjetiva, en mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

CORRASE traslado del trabajo de partición por el término de cinco días, para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2022

El secretario
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS